

P-128844-RQ

"DE LA CANAL, GERMÁN
S/ RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 77.707 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN,
SALA V"

///Plata, 13 de septiembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.844-RQ, caratulada:
"De la Canal, Germán s/ Recurso de queja en causa N°
77.707 del Tribunal de Casación, Sala V",

Y CONSIDERANDO:

1. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala Quinta del Tribunal de Casación, mediante el pronunciamiento del 23 de marzo de 2017, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra la decisión de dicho órgano que rechazó el recurso de la especialidad interpuesto a favor de Germán Andrés de la Canal (fs. 3/5).

2. Frente a ello, el letrado de confianza del nombrado, doctor José Enrique María Núñez, dedujo recurso de queja (fs. 7/12 vta.).

3. El artículo 486 bis del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (B.O. 5/XII/2014), establece que el recurso de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

El recurrente incumplió con los recaudos exigidos por dicha norma en tanto no acompañó copias del recurso extraordinario denegado.

Ello impide analizar la admisibilidad del remedio articulado cuya denegatoria motivara la presente queja (cfe. causa P. 125.499, resol. del 13-5-2015; P. 125.601, resol. del 27-5-2015; P. 125.576 resol. del 3-6-2015; P. 126.604, resol. del 16-3-2016; P. 126.883, resol. del 24-5-2016; P. 126.891, resol. del 28-9-2016; P. 127.479, resol. del 5-10-2016; P. 127.600, resol. del 5-4-2017; P. 128.366, resol. del 7-6-2017).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar -por inadmisibile- la queja traída por la defensa particular de Germán de la Canal (art. 486 bis del CPP según ley 14.647).

2. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor José Enrique María Núñez a los fines regulatorios (art. 30 del decreto ley 8904/77).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

Eduardo Julio Pettigiani
Eduardo Néstor de Lázzari
Daniel Fernando Soria
Luis Esteban Genoud

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario